



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

VISTO: El INFORME N° 78-2024/GRP-402000-G, de fecha 20 de marzo de 2024, así como el expediente organizado sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución del servicio: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"; y el INFORME N° 684-2024/GRP-460000 de fecha 01 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2023, declaró en su artículo 1 el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de agosto de 2023, declaró en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 03 de octubre de 2023, declaró en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

Que, el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **29 de noviembre de 2023**, declaró en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 6 de diciembre de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, para el presente año 2024, el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **30 de enero de 2024**, declaró en su artículo 1 prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 089-2023-PCM, N° 110-2023-PCM y N° 130-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, **a partir del 4 de febrero de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Asimismo, en su artículo 2 se dispuso que los Gobiernos Regionales continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante INFORME N° 78-2024/GRP-402000-G, de fecha 20 de marzo de 2024, el Gerente Sub Regional "Morropón Huancabamba" remite a la Gerencia General Regional el expediente organizado en un total de 115 folios, referido a la CONTRATACIÓN DIRECTA del servicio: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", para su aprobación por el Gobernador Regional. Entre los documentos que conforman el expediente se encuentra la RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 086-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 02 de febrero de 2024, mediante la cual la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" resuelve en su artículo primero aprobar la Ficha Técnica de Intervención: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto total de S/. 111,337.32 (Ciento once mil trescientos treinta y siete con 32/100 Soles), con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario. Así también consta el INFORME N° 529-2024/GRP-402420 de fecha 22 de febrero de 2024, mediante el

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

cual el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" sobre el requerimiento para la contratación de la ejecución de la ficha técnica: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", en base a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisando que el presupuesto de la actividad asciende al monto de S/. 104,120.65 (Ciento cuatro mil ciento veinte con 65/100 soles), para lo cual adjunta los Términos de Referencia;

Que, además, en el expediente consta el "ACTA DE INCIO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO", para la ejecución del servicio de: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrita el **06 de marzo de 2024**, por parte de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba", por el Director Sub Regional de Infraestructura, el Sub Director de la División de Obras y el Ing. José Darlyn Adrienzen Sosa; por parte de la empresa, "ICL CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C", su representante legal y su representante técnico; y por parte de la Supervisión del servicio, su representante legal y el Supervisor del Servicio, Ing. Denis Manuel Arévalo Villena, precisando que al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones establecidas se da por iniciado el plazo contractual para la ejecución del mencionado servicio desde el 06 de marzo de 2024;

Que, también conforman el expediente el INFORME N° 322-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 18 de marzo de 2024, mediante el cual el Responsable del Equipo de Abastecimiento informa a la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución del servicio: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", concluyendo y recomendando que: "De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA - PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 104,120.65 (Ciento Cuatro Mil Ciento Veinte con 65/100 Soles), bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, (...); así como el INFORME N° 194-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de marzo de 2024, mediante el cual el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" emite opinión legal sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución del servicio de: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", concluyendo y recomendando lo siguiente: "La Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y de Conformidad a los **INFORMES TECNICOS** emitidos por las áreas técnicas, y en aplicación de la normativa legal vigente legal del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, **OPINA: 3.1 PROCEDENTE la APROBACION de la CONTRATACION DIRECTA- PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA" con un costo presupuestal de S/ 104, 120.65 (Ciento Cuatro Mil Ciento Veinte con 65/100 Soles), bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, Por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...);**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece en su artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia** La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

Que, los documentos que han sido citados en la presente, informan sobre la contratación directa del proveedor, "I.C.L. CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.", con R.U.C N° 20610494481, para la ejecución del servicio de: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo. Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" ha iniciado el trámite para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor, "I.C.L. CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.", quien ha procedido con el inicio de la ejecución del servicio de: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme al "ACTA DE INCIO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO", suscrita el 06 de marzo de 2024, en el cual consta que la fecha de inicio del plazo de ejecución es el día 06 de marzo de 2024, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día viernes 05 de abril de 2024;

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba³;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: "101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas

El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

³ No es materia de evaluación las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la indagación de mercado (condiciones mínimas del proveedor), inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa en vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i)** Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia. **ii)** Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia. **iii)** Sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario", e indicación sobre si se agotó o no la necesidad con la referida contratación;

Que, en cuanto al sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre ellos, el de **Piura**, ejecutarán⁴ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente⁵. Así también, sus prórrogas aprobadas respectivamente por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, este último por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del **04 de febrero de 2024**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en el INFORME N° 322-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 18 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento sustenta en su análisis (numerales 2.1 y 2.2) lo siguiente:

"2.1 Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia.

(...)

Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con los pronósticos meteorológicos e hidrológicos a corto plazo y estacional, así como las proyecciones climáticas hasta agosto, con la

⁴ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁵ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"; a fin de prevenir desbordes de la quebrada que afecten a la población.

Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°04 – 2024, de fecha 01 de Marzo de 2024, la Comisión Multisectorial del ENFEN, mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2, Figura 1) continúe hasta marzo, como consecuencia de la variabilidad de las condiciones climáticas regionales

COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°04-2024
01 de marzo de 2024

Estado del sistema de alerta: Alerta de El Niño costero¹

RESUMEN EJECUTIVO



Es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta marzo, como consecuencia de la variabilidad de las condiciones climáticas regionales. En la región Niño 1+2 son más probables las condiciones cálidas débiles hasta marzo. En abril se espera una transición de condiciones cálidas débiles a neutras. A partir de mayo es más probable un escenario de condiciones neutras, por lo pronto, hasta agosto.



En el Pacífico central (región Niño 3.4) es más probable que las condiciones cálidas se mantengan hasta abril, variando de moderadas a débiles. En mayo y junio son más probables las condiciones neutras, mientras que, en julio y agosto, las condiciones frías seguidas de las condiciones neutras



El pronóstico estacional para marzo-mayo de 2024 indica valores de temperaturas del aire de normal a sobre lo normal en la costa norte y centro. Por otro lado, es más probable que las lluvias en la costa y sierra norte registren valores dentro de lo normal y sobre lo normal, respectivamente con eventos puntuales de lluvia de moderada intensidad en marzo en dichas regiones.



Entre marzo y abril, se prevén caudales normales en los ríos de la zona nor-occidental y centro-occidental, con posibilidad de eventos de crecidas repentinas y activación de quebradas, afectando principalmente en las actividades acuáticas en los ríos y zonas aledañas, en marzo. Además, se prevén caudales en el rango normal a debajo de lo normal en ríos de la región hidrográfica del Pacífico Sur y Titicaca, respectivamente.



En cuanto a los recursos pesqueros, se mantendría la disponibilidad de especies como bonito, perico y sierra. Asimismo, se espera que el calamar gigante o pota mantenga su disponibilidad a la pesquería, especialmente frente a la costa norte y centro.



Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con los pronósticos meteorológicos e hidrológicos a corto plazo y estacional, así como las proyecciones climáticas hasta agosto, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellos en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 05 ABR 2024

(...)

En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia.

2.2 (...)

Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con los pronósticos meteorológicos e hidrológicos a corto plazo y estacional, así como las proyecciones climáticas hasta agosto, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"; a fin de prevenir desbordes de la quebrada que afecten a la población.

Es de precisar que visto el Comunicado ENFEN N°04 – 2024, de fecha 02 de Marzo de 2024, la Comisión Multisectorial del ENFEN, señala que es más probable que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta marzo, como consecuencia de la variabilidad de las condiciones climáticas regionales.

Como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, se tiene que los hechos y presupuestos CALZA PERFECTAMENTE EN LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA B3 (art 100 RLCE); ello se desprende del sustento técnico contenido en el Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, así como, en los términos de referencia proporcionados por el Área Usuaría y de los fundamentos en el presente informe, (...).

(...);

Que, asimismo, el INFORME N° 322-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 18 de marzo de 2024, concluye y recomienda lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA – PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 104,120.65 (Ciento Cuatro Mil Ciento Veinte con 65/100 Soles), bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, se Prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño. (...);



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

Que, de igual manera, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" en el INFORME N° 194-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de marzo de 2024, concluye y recomienda lo siguiente: "(...) 3.1 PROCEDENTE la APROBACION de la CONTRATACION DIRECTA- PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA" con un costo presupuestal de S/ 104, 120.65 (Ciento Cuatro Mil Ciento Veinte con 65/100 Soles), bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, Por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. (...)";

Que, con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 684-2024/GRP-460000 de fecha 01 de abril de 2024, y los informes técnico y legal emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba", se sustenta la configuración de la causal de situación de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: "b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, en relación al sustento técnico y legal de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, en el INFORME N° 322-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 18 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento informa respecto a la inmediatez en la atención de la necesidad derivada de la situación de emergencia (numeral 2.2) lo siguiente:

"2.2 Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.

La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida."

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 529-2024/GRP-402420, el Sub Director de la División de Obras ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"; a fin de prevenir desbordes de la quebrada que afecten a la población", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va intervenir 0.85 km, que implica la descolmatación de 7,080.00 m3 de material del cauce de la quebrada.

(...)

Que, ante el sistema de alerta del El Niño costero, la Comisión Multisectorial del ENFEN, recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con los pronósticos meteorológicos e hidrológicos a corto plazo y estacional, así como las proyecciones climáticas hasta agosto, con la

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de ficha técnica de: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"; a fin de prevenir desbordes de la quebrada que afecten a la población.

Como se aprecia de la normativa citada y aplicada al caso de autos, (...) es oportuno señalar que la normativa de contrataciones establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, también debe tenerse presente el criterio de OPORTUNIDAD, siendo que el área usuaria requiere la ejecución de manera inmediata para intervenir, con ello también se busca prevalecer el principio de eficacia y eficiencia regulado en el Inc. f) del Art. 02 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...);

Que, así también, en el INFORME N° 194-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" sustenta en su análisis (numerales 2.9 y 2.10) lo siguiente:

2.9.- Que, así, la **INMEDIATEZ ESTIPULADA EN LA NORMA** ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA** es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.

2.10.- Que, al respecto se tiene que mediante, el Informe N°529- 2024/GRP-402420 de fecha 22 de febrero de 2024, el Sub Director de División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, alcanza los términos de Requerimiento para la Contratación de la Ejecución del Servicio de la Ficha Técnica: "**DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA**", En el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio, Por lo que ha **sustentado fehacientemente, la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica**; la **APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA - PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA**. Que en atención comprende la Intervención de 0,85 KM, que implica la descolmatación de 7,080.00 m3 de material del cauce de la quebrada la actividad contiene las partidas estrictamente necesarias de trabajos de descolmatación del cauce de la quebrada la tranca, con el objetivo de mitigar los posibles daños por desborde de la quebrada que afecte a la población asentada en sus lados a causa del fenómeno El Niño. Por otro lado agrega que, ante el sistema de "**ALERTA DE EL NIÑO COSTERO**", la Comisión Multisectorial del ENFEN, **recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta, hecho que genera la necesidad inmediata de intervenir con la ejecución de la actividad**: **DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", por lo que concluye: en virtud al marco legal precedente, alcanza los términos de referencia, para que se continúe con el trámite en el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio.

(...);

Que, con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 684-2024/GRP-460000 de fecha 01 de abril de 2024, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia, declarado para varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, mediante el Decreto Supremo N° (s) 072-2023-PCM y sus prorrogas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, los informes técnico y legal que obran en el expediente administrativo sustentan que la CONTRATACIÓN DIRECTA permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia por peligro inminente para la ejecución del servicio de: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, sobre el sustento de que lo contratado corresponde a lo "estrictamente necesario" agotándose la necesidad con la contratación, en el INFORME N° 322-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 18 de marzo de 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimiento informa (numerales 2.2 y 2.3) lo siguiente

2.2 (...)

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 529-2024/GRP-402420, el Sub Director de la División de Obras ha sustentado la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"; a fin de prevenir desbordes de la quebrada que afecten a la población", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va intervenir 0.85 km, que implica la descolmatación de 7,080.00 m3 de material del cauce de la quebrada.

Es de precisar que las metas establecidas en la actividad contienen las partidas estrictamente necesarias de trabajos de descolmatación del cauce de la quebrada, con el objetivo de mitigar los posibles daños por desborde de la quebrada que afecte a la población asentada en sus lados.

(...)

2.3 Sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación.

Que, estando a lo señalado en el Informe N° 529-2024/GRP-402420, En el cual el Sub Director de la División de Obras, sustenta la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución de la ficha técnica de intervención: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", en la cual describe que de acuerdo a lo indicando en la actividad se va intervenir 0.85 km, que implica la descolmatación de 7,080.00 m3 de

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

material del cauce de la quebrada.

En tal sentido se está contratando lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación antes descrita de conformidad con la ficha técnica aprobada: "DESCOLMATACION DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 086-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, el mismo que ha sido revisado y aprobado por las Áreas técnicas de la Entidad.

(...);

Que, así también, en el INFORME N° 194-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de marzo de 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" sustenta en su análisis (numeral 2.10) lo siguiente:

"2.10.- Que, al respecto se tiene que mediante, el Informe N°529- 2024/GRP-402420 de fecha 22 de febrero de 2024, el Sub Director de División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, alcanza los términos de Requerimiento para la Contratación de la Ejecución del Servicio de la Ficha Técnica: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", En el marco de la emergencia según lo establecido en el artículo 100° del RLCE para la contratación de la ejecución del servicio, Por lo que ha sustentado fehacientemente, la necesidad de intervenir de manera inmediata en la ejecución ficha técnica: la APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA – PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE LA FICHA TÉCNICA. Que en atención comprende la Intervención de 0,85 KM, que implica la descolmatación de 7,080.00 m3 de material del cauce de la quebrada la actividad contiene las partidas estrictamente necesarias de trabajos de descolmatación del cauce de la quebrada la tranca, con el objetivo de mitigar los posibles daños por desborde de la quebrada que afecte a la población asentada en sus lados a causa del fenómeno El Niño. (...);

Que, con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME N° 684-2024/GRP-460000 de fecha 01 de abril de 2024, el informe técnico e informe legal emitidos por las unidades de organización de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" sustentan que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable". Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

Piura,

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

05 ABR 2024

Que, considerando los informes técnicos y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario, y conforme al Decreto Supremo N° (s) 072-2023-PCM y sus prorrogas aprobadas mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, Decreto Supremo N° 130-2023-PCM y Decreto Supremo N° 006-2024-PCM, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización la CONTRATACIÓN DIRECTA, para la ejecución del servicio de: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de **S/ 104,120.65 (Ciento cuatro mil ciento veinte con 65/100 Soles)**, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del "Reglamento de la Ley N° 30225", y conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA para la ejecución del servicio: "DESCOLMATACIÓN DE LA QUEBRADA DOMINGO ZAPATA DEL CENTRO POBLADO BIGOTE, DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de **S/ 104,120.65 (CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTE CON 65/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, cuya ejecución se ha iniciado desde el día **06 de marzo de 2024**, al haber sido adjudicado al contratista, "I.C.L. CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.", con R.U.C N° 20610494481, por causal de situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el artículo 100, literal b), b.3), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" que la presente

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

215

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 ABR 2024

resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Ello es sin perjuicio de regularizar dentro del mencionado plazo toda aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias pendiente, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a: Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba", Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL